



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0859-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 30 de julio del 2024.

VISTO: La Orden de Servicio N° 989-2024-MDCH/GM de fecha 17 de mayo del 2024; Acta de mutuo acuerdo de fecha 24 de mayo del 2024; el informe N° 75-2024-MDCH-UEMOP/RO-VOSP, de fecha 10 de julio del 2024; el informe N° 2132-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 10 de julio del 2024; el informe N° 925-2024-OGA-OL-MLB, de fecha 17 de julio del 2024; el informe N° 01059-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 18 de julio del 2024; informe legal N° 921-2024-MDCH-OGA/C-A, de fecha 24 de julio del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 989-2024, correspondiente al servicio de ALQUILER DE CAMIONETA para la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°884 DE LA COMUNIDAD DE QUEULLABAMBA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de la Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, Identificado con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 17 de mayo del 2024, se emite la Orden de Servicio N°989-2024, a fin de que el proveedor TRANSPORTES SHADAY & CONSTRUCCION S.A.C. con RUC 20601939941, cumpla con la ejecución del servicio de ALQUILER DE CAMIONETA para la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°884 DE LA COMUNIDAD DE QUEULLABAMBA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el importe de S/. 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/S (17/05/2024).

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°898-2021-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023; la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: Cuando se genera la resolución total del contrato, por causas imputables al contratista, la entidad podrá prescindir de contratar con dicho proveedor por un periodo de 8 meses a 01 año, y f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida. g) La decisión de resolver a orden de compra y/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad. h) Para la resolución de contrato, orden de compra u orden de servicio, por mutuo acuerdo deberán realizar acta de mutuo acuerdo debidamente suscrito por las partes (residente, inspector, proveedor y Oficina de Administración) según corresponda.

Que, mediante informe N° 75-2024-MDCH-UEMOP/RO-VOSP, de fecha 10 de julio del 2024, el Ing. Victor Omar Sota Peña, residente de la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°884 DE LA COMUNIDAD DE QUEULLABAMBA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" (AREA USUARIA), solicita la resolución parcial de la Orden de Servicio N°989-2024, correspondiente a 18 días calendarios, debido a la falta de presupuesto. Adjuntando a ello el ACTA DE MUTUO ACUERDO, suscrito en fecha 24 de mayo del 2024, por el gerente general de la empresa TRANSPORTES SHADAY & CONSTRUCCION S.A.C., Sr. Juan Huaman Lima y el residente e inspector de la actividad ya mencionada líneas arriba, donde las partes acuerdan que el servicio de alquiler de camioneta se ejecutara hasta el día 29 de mayo del 2024 (12 días calendario). Por lo que, se le otorgara conformidad de pago por lo 12 días de ejecución de servicio. Teniendo en cuenta que el plazo total de ejecución corresponde a 30 días calendario.

Kusi Kausay...